



MINISTERIO  
DE SALUD

**Hospital Nacional**  
“Dr. Juan José Fernández”  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



---

## *VERSIÓN PÚBLICA*

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.**

**(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de        años de edad, doctor en medicina, del domicilio de        , portador de mi Documento Único de Identidad número        , con Número de Identificación Tributaria        , actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco ocho nueve – uno cero cuatro – tres; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ**,        años de edad, ingeniero civil, del domicilio de        , portador de mi Documento Único de Identidad número        y Número de Identificación Tributaria        , actuando en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **RED OLYMEDICI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno cero cero cinco – uno cero uno – cero, de ahora en adelante “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, el cual se rige según las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Equipo médico de parte de El Contratista a El Hospital, en las cantidades que se detallan a continuación y que se destinarán para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en este documento:

**Especificaciones técnicas**

<b>EQUIPO:</b>	<b>TORRE DE VIDEO ENDOSCOPIA</b>	
<b>Descripción</b>	Torre de video endoscopia utilizada en procedimientos diagnósticos y terapéuticos, que incluya un Colonoscopio y una unidad de electrocirugía.	
	<b>Ref.</b>	<b>Detalle</b>
<b>Procesador de Imágenes HDTV con fuente de luz</b>	1	Procesador de Imágenes HDTV con fuente de luz
	1.1	Iluminación mediante lámpara LED
	1.2	Con botón de activación en su panel frontal para el control de haz de luz.
	1.3	Control de intensidad de luz manual / automático, en el panel frontal
	1.4	Salidas de señal HDTV analógica: RGB o YPbPr
	1.5	Salida de señal SDTV analógica: Compuesto VBS, Y/C y RGB
	1.6	Salida de señal digital: HD-SDI, SD-SDI, DV y DVI
	1.7	Sistema de realce de imagen
	1.8	Sistema de congelamiento de imagen
	1.9	Control de visualización por iris
	1.10	Con función de cromo endoscopia digital
1.11	Control de brillo	

- **Contrato N° UACI-039/2020**
- **Página N° 2/5**

	1.12	Control de balance de blancos con botón de activación en panel frontal
	1.13	Con resolución HDTV
	1.14	Video procesador de imágenes compatible con video colonoscopio
		<b>TOTAL:</b> <b>\$ 83,300.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al Doctor **Mauricio Santamaría Valle y al supervisor de la sección de Biomédica, Técnico Miguel Ángel Flores**, como Administradores del Contrato, quienes velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte El Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del equipo médico proporcionado; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud o Requerimiento de compra; b) El documento para la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No de Resolución Interna 116 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte a las quince horas y cinco minutos ; c) Las adendas, consultas y/o aclaraciones al documento Contratación Directa por Calificativo de Urgencia; d) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; e) La Resolución de Adjudicación No. 036/2020; f) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONTRATANTE; e, i) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,300.00)** el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días hábiles contados después que el contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la UFI del Hospital. Deberá agregar el acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 82-BIS LACAP y artículo 77 RELACAP. Las facturas deberán emitirse a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente, más seis copias. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.** - El Contratista se obliga a entregar el equipo solicitado en las cantidades y condiciones solicitadas por EL HOSPITAL en los términos de referencia y según lo establecido en la oferta que presentó. Las fechas establecidas

- **Contrato N° UACI-039/2020**
- **Página N° 3/5**

para la entrega de los insumos son limite, no obstante, si el Contratista tiene disponibilidad de entregar el producto antes de la fecha establecida, esté podrá hacerlo siempre y cuando se coordine con el Administrador del Contrato, a fin de garantizar la recepción del producto. El presente contrato tendrá vigencia de treinta días calendario a partir de la fecha de entrega de un ejemplar del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** - Se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos GOES y/o Propios, con aplicación al específico seis uno uno cero tres, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Al formalizar el presente contrato, El Contratista se obliga a cumplir con las condiciones siguientes: a) deberá estar solvente con el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato. b) el contratista se obliga a que todo el equipo proporcionado sea completamente nuevo y que la fecha de producción de cada equipo no sea mayor de un año previo a la recepción en el hospital. c) El transporte y las condiciones en que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta el lugar de la instalación, es exclusiva responsabilidad del contratista, quien además será responsable de modificaciones de obra civil en caso de que sean requeridas para la instalación de los equipos. d) Brindar a los funcionarios y empleados del hospital, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; e) Entregar los equipos contratados adecuadamente embalados; f) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, cantidad, precio unitario y total, además, deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA, número de lote del producto entregado y fecha de vencimiento, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la contratación directa. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional; asimismo la factura deberá ser presentarlas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI-, con el fin de ser registradas; g) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta contratación directa; g) Además de esto, el contratista debe de cumplir con todas las obligaciones establecidas en los términos de referencia de la presente contratación directa, especialmente lo requerido en los numerales dos, tres y ocho de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.** - Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.- A) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor del El Hospital , a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, que equivale a **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,996.00)**; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI-

- **Contrato N° UACI-039/2020**
- **Página N° 4/5**

dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. **B) DE BUENA CALIDAD:** para garantizar la buena calidad y buen funcionamiento de los bienes contratados, el Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Buena Calidad o Funcionamiento, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, que equivale a **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,330.00)**, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de El Hospital, de acuerdo con el acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega designado, y estará vigente durante el plazo de VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del producto. Las garantías mencionadas deberán presentarse en original y dos copias. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberán entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.** -La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante **VEINTICUATRO MESES**, a partir de la fecha de la última entrega. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.** - En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega especificada en este contrato y la fecha real de la entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** - Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar equipo de inferior calidad a los contratados, b) no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato; **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** - A partir de la recepción real de los equipos, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** - De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma

- **Contrato N° UACI-039/2020**
- **Página N° 5/5**

sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista; **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMO SEXTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“EL CONTRATISTA”** ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a **“EL HOSPITAL”**, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **DÉCIMO OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.** - En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES.** - Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista en . Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

DR. HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ

“EL HOSPITAL”

OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ

“EL CONTRATISTA”